

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente Nº 2014-0391-TRA-RI (DR)

Apelación por inadmisión

LIC. Hernán Rodríguez Benavides, Apoderado Especial de Dalay María Chacón Quirós, Apelante

Registro de la Propiedad Inmobiliaria (expediente de origen Nº 2011-800)

VOTO Nº 799-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del once de noviembre del dos mil catorce.

Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el Licenciado Hernán Rodríguez Benavides, Apoderado Especial Administrativo de la señora Dalay María Chacón Quirós, mayor, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad número 2-417-181, vecina de Alajuela, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Inmobiliaria a las quince horas cinco minutos del treinta de mayo del dos mil catorce.

Redacta la Juez Mora Cordero; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a Derecho, y no contra la propia resolución que haya agraviado los intereses del inconforme, pues lo que se busca con ese remedio procesal es lograr que el **a quo**, a través de un mandato del **ad quem**, admita y remita al órgano de alzada el recurso de apelación presentado.

SEGUNDO. Ahora bien, a este órgano le compete llevar a cabo el examen y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo Nº 35456-J), que al efecto impone al

Voto N° 799-2014 Página - 1 -



interesado el cumplimiento de formalidades ciertas y concretas, porque debe indicar, de manera expresa, para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación, lo siguiente:

- 1º Los datos generales del asunto que se requieren para su identificación;
- **2º** (a) La fecha de la resolución que se hubiere apelado;
 - (b) La fecha en que quedó notificada a todas las partes;
- 3º La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente;
- **4º** (a) Una copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado, dentro del escrito o en forma separada;
 - **(b)** En ambos casos, debiendo declarar que es exacta; y
 - (c) Con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes.

Como se infiere de lo anterior, el Recurso de Apelación por Inadmisión es estrictamente formal, razón por la cual al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo, previa solicitud del respectivo expediente al Registro que corresponda. Cumplido eso, una vez llegado a la sede de este Tribunal, se entra a conocer sobre la admisión, entendida propiamente, del recurso de Derecho presentado fallidamente ante el órgano de primera instancia.

TERCERO. Al tenor de lo expuesto, y analizado por este Tribunal el contenido del escrito de *Apelación por Inadmisión* interpuesto por el *Licenciado Hernán Rodríguez Benavidez*, en su condición de Apoderado Especial Administrativo de la señora Dalay María Chacón Quirós, en contra de la resolución emitida por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, las quince horas cinco minutos del treinta de mayo del dos mil catorce, se concluye que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral

Voto Nº 799-2014 Página - 2 -



Administrativo y que dicho recurso fue interpuesto en tiempo, y la resolución apelada de Derecho se trata de una resolución final, tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (N° 8039 del 12 de octubre de 2000). Por lo anterior, de conformidad con los artículos 36 del citado Reglamento, y 588 del Código Procesal Civil, corresponde declarar con lugar ese recurso y disponer que se remita al Registro de la Propiedad Inmobiliaria el presente expediente, con el propósito de que proceda ese Registro a admitir el recurso de apelación presentado en contra de la resolución final dictada a las quince horas cinco minutos del treinta de mayo del dos mil catorce, emplazando a las partes que correspondan.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden y citas normativas efectuadas, se declara procedente el recurso de apelación por inadmisión presentado por el *Licenciado Hernán Rodríguez Benavidez* en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Inmobiliaria, a las quince horas cinco minutos del treinta de mayo del dos mil catorce, revocándose la denegatoria en ella efectuada y devolviéndose el expediente principal y el legajo de apelación por inadmisión al Registro de la Propiedad Inmobiliaria para que los una y proceda a emplazar a las partes. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvanse el expediente principal y su legajo a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora

Voto N° 799-2014 Página - 3 -